

Edicto No. SG.-1742-20 DRH

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 061-16 DRH se ha dictado una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En mérito de lo anterior, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, PRIMERO: RECHAZAR el acuerdo extrajudicial visible a foja 16 por falta de legitimación, sin reconocimiento de firmas.

Fundamento de Derecho: Artículo 53; 54; 55; de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Artículo 733 numeral 3 del Código Judicial. Artículo 100 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA.
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/RH/cn
QUEJA No. 061-16 DRH

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

SG/OEP/RH/cn

